CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VEGACHÍ– ANTIOQUIA Nit: 890.985.285-8
CONTRATISTA	VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S (VIVE) con Nit. 901.717.317-6
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S. – VIVE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS (LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y BATIMÉTRICO, ESTUDIO GEOTÉCNICO, ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO, ANÁLISIS DE SOCAVACIÓN Y DISEÑO ESTRUCTURAL Y MODULACIÓN DE GAVIONES) Y LA ELABORACIÓN Y GESTIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN GAVIONES EN PUNTOS CRÍTICOS DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA.
VALOR TOTAL	TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L ($35.929.000),
PLAZO	CUARENTA (40) DIAS
TIPO ACTO JURÍDICO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
LÍNEA ESTRATÉGICA	3 BIENESTAR INTEGRAL PARA EL BUEN VIVIR EN VEGACHI
SECTOR ESTRATÉGICO	32 AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE VEGACHI
PROGRAMA ESTRETÉGICO	32.05.00.702 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL
META RESULTADO	TERRITORIOS ADAPTADOS EN CLIMA Y RESILIENTS ANTE LOS DESASTRES; PORCENTAJES DEL AREA DE LA ENTIDAD TERRIOTRIAL AMENAZADA POR FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS (LINEA BASE 20%- MEETS 2027: 15% REDUCCION)
META PRODUCTO	4503017- ESTUDOS DE RIESGO DE DESASTRES. INDICDOR 450301700- ESTUDIOS DE RIESGO DE DESASTRES ELABORADOS (META CUATRIENIO:1)

Entre los suscritos: **JOSÉ MARÍA OCHOA MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.341.908** expedida en el Municipio de Vegachí (Antioquia), en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante Acta de Posesión del **veintinueve (29) de diciembre de 2023** y en uso de las facultades constitucionales y legales el artículo 11, numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994, artículo 040 del Acuerdo Municipal Nro. 011 de noviembre de 2023, actuando en nombre y representación de Municipio de Vegachí -Antioquia-, con NIT **890.985.285-8,** y quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO,** de una parte y por la otra, **KEILA VANESSA ARANGO JARAMILLO** , identificada con la cédula de ciudadanía **1.018.350.617**, expedida en Don Matías - Antioquia, quien actúa en nombre y representación de la **VISIÓN GLOBAL S.A.S (VIVE GEO S.A.S),** identificada con NIT: **901.717.317-6,,** se constituyó la persona jurídica de naturaleza sociedad de economía mixta según consta en el Documento privado del 08 de mayo de 2023 de la asamblea de accionistas de Vegachí, inscrito en la cámara de comercio el 26 de mayo de 2023 con el N° 11258 del libro IX,, quien para efectos del presente se denominará **CONVENIANTE** y/o **VIVE**,, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos decidido suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con fundamento en la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los Artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y por el Artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 del 2015 y las normas vigentes aplicables, previas las siguientes consideraciones:

A) Que el literal C) del numeral 4to del Artículo 2do de la Ley 1150 del 2007 señala como causal de contratación directa los contratos interadministrativos:
"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…)
con arreglo a las Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos."
B) Que El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 señala que la modalidad de selección de los contratos interadministrativos es la contratación directa:
"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto."
C) Que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de la misma debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa, el municipio evidencio de la idoneidad y ventajas competitivas de contratar con la **VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S (VIVE) con Nit. 901.717.317-6**
D) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de

Concepto Nro. 4201913000004536 de 28 de agosto de 2019, del Subdirector de Gestión Contractual, Doctor Fabián Gonzalo Marín Cortés[1], expresó lo siguiente en relación con la modalidad de selección para los contratos y convenios interadministrativos:

> ***(iii) Modalidad de selección****: la definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.*

Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales.

E). Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de convenios interadministrativos.

F). Que el Municipio de Vegachí -Antioquia- desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, correspondientes al cumplimiento de esta obligación legal.

G). Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

H). Que el contrato interadministrativo se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S. – VIVE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS (LEVANTAMIENTO

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2019/4201913000004536_-_convenio_y_contrato_interadministrativo/4201913000004536_-_convenio_y_contrato_interadministrativo-original.pdf

TOPOGRÁFICO Y BATIMÉTRICO, ESTUDIO GEOTÉCNICO, ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO, ANÁLISIS DE SOCAVACIÓN Y DISEÑO ESTRUCTURAL Y MODULACIÓN DE GAVIONES) Y LA ELABORACIÓN Y GESTIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN GAVIONES EN PUNTOS CRÍTICOS DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. MUNICIPIO DE VEGACHÍ:

1. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto la prestación del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Verificar a través del supervisor los bienes y servicios producto de la ejecución del objeto del contrato, que cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al MUNICIPIO, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato.
6. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato.
7. Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales
8. Ejercer la función de supervisión en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.
9. Proveer las condiciones de apoyo necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
10. Ejercer una supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a los contratos suscritos para el desarrollo de las actividades encomendadas en el marco del presente contrato.

B. De VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S (VIVE)

Generales

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y el tiempo pactados.
2. Asumir, bajo su costo y riesgo, todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
3. Atender las consultas y recomendaciones del supervisor designado por el Municipio.
4. Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

5. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación derivada de la ejecución del contrato.
6. Guardar reserva sobre la información que conozca con ocasión del contrato.

Específicas

1. Ejecutar los estudios y diseños conforme a las especificaciones técnicas del numeral 4.1 y al presupuesto que hace parte del presente estudio previo.
2. Disponer o contratar el equipo profesional mínimo: topógrafo con licencia vigente del CPNT, ingeniero geotecnista, ingeniero hidrólogo o hidráulico, ingeniero estructural y dibujante. Presentar sus hojas de vida y tarjetas profesionales para aprobación del supervisor antes del inicio.
3. Adelantar los trámites contractuales que requiera la ejecución conforme a su manual de contratación, garantizando la eficiencia de los recursos y la calidad de los productos.
4. Garantizar que sus subcontratistas cumplan las obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019).
5. Presentar informes de avance con cada solicitud de pago y un informe final con todos los productos entregables, debidamente firmados.
6. Atender las observaciones del supervisor y de CORANTIOQUIA sobre los estudios y efectuar los ajustes necesarios sin costo adicional.
7. Radicar ante CORANTIOQUIA la solicitud del permiso de ocupación de cauce y hacer seguimiento al trámite.
8. Entregar los productos en medio físico y digital editable (.dwg, .xlsx, .docx, .csv, archivos de modelación).
9. Mantener un control contable y presupuestal de los recursos recibidos y reintegrar al Municipio los que no se inviertan.
10. Dar los créditos al Municipio de Vegachí en todos los productos y documentos que se elaboren.
11. Suscribir las actas de inicio, recibo y liquidación del contrato.
12. Las demás inherentes al cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

PRESUPUESTO GENERAL

Ítem	Descripción	Unidad	Cant.	Valor unitario	Valor total
1	Levantamiento topográfico de tramo crítico: levantamiento planimétrico, altimétrico y batimetría del cauce para las modelaciones hidráulicas.	Tramo	5	$ 1.700.000	$ 8.500.000
2	Estudio geotécnico y de suelos: visitas del geotecnista, recolección de muestras, transporte, ensayos de laboratorio y resultados finales con recomendaciones.	Unidad	1	$ 4.500.000	$ 4.500.000
3	Estudio hidrológico: exploración de cartografía, análisis de cuencas	Unidad	1	$ 5.150.000	$ 5.150.000

Ítem	Descripción	Unidad	Cant.	Valor unitario	Valor total
	hidrográficas, tiempos de concentración y estimación de caudales asociados a cada periodo de retorno.				
4	Estudio hidráulico: análisis de batimetría para comprobación de secciones y modelación con el caudal más desfavorable asociado a Tr = 100 años.	Unidad	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000
5	Análisis de socavación y definición de colchoneta: profundidad segura de emplazamiento de las obras de contención y mitigación del riesgo.	Unidad	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
6	Diseño estructural y modulación de gaviones: altura de los gaviones y distribución de las colchonetas según la topografía.	Unidad	1	$ 4.000.000	$ 4.000.000
7	Elaboración y gestión del permiso de ocupación de cauce ante la autoridad ambiental.	Unidad	1	$ 2.800.000	$ 2.800.000
TOTAL COSTO DIRECTO					**$ 29.450.000**
RETENCIONES Y DEDUCCIONES MUNICIPALES (22%)					**$ 6.479.000**
TOTAL PRESUPUESTO					**$ 35.929.000**

Detalle de las retenciones y deducciones calculadas sobre el costo directo:

Concepto	Tarifa	Valor
Tasa Prodeportes	2 %	$ 589.000
Contribución consultoría obra pública	2 %	$ 589.000
Estampilla Procultura	2 %	$ 589.000
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	4 %	$ 1.178.000
Estampilla Pro Hospitales Públicos	1 %	$ 294.500
Retención en la fuente por honorarios	11 %	$ 3.239.500
TOTAL RETENCIONES		**$ 6.479.000**

Las retenciones, estampillas y demás deducciones las practicará la Secretaría de Hacienda Municipal sobre cada pago, conforme a los acuerdos municipales y a la ley vigente. La Secretaría de Hacienda evaluará en cada caso las circunstancias particulares.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMES

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente Convenio, LA EMPRESA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la periodicidad mensual.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor estimado del contrato interadministrativo que soporta los presentes estudios previos es de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L ($35.929.000)**, valor que fue determinado a partir de la elaboración del análisis de precios unarios para cada ítem y del Convenio suscrito entre el DAGRAN y el Municipio de Vegachí.

FORMA DE PAGO : El Municipio de Vegachí, Antioquia, pagará al contratista el valor del contrato así:

- **Pagos parciales** mediante actas de avance, de acuerdo con los productos entregados y aprobados por el supervisor, valorados según los precios del presupuesto, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor del contrato.
- **El diez por ciento (10%) final**, con el acta de recibo a satisfacción del paquete completo de estudios y diseños, la constancia de radicación del permiso de ocupación de cauce ante CORANTIOQUIA y la suscripción del acta de liquidación.

Las actas de ejecución del contrato deberán ser presentadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes en que se ejecutaron las obligaciones del contrato interadministrativo, acompañadas del respectivo documento de cobro en original y copia, el cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional. La fecha del documento de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del supervisor designado o funcionario responsable.

PARÁGRAFO 1: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO 2: El pago se hará exclusivamente al contratista, el cual deberá anexar una certificación bancaria de la cuenta a su nombre y demás documentos solicitados en la secretaría de hacienda del Municipio de Vegachí.

PARÁGRAFO 3: Las retenciones que realizará el Municipio de Vegachí - Antioquia, así como la aplicación de estampillas, se regirán según lo dispuesto en los acuerdos y por la ley vigente. No obstante, se aclara que la Secretaría de Hacienda evaluará en cada caso particular las circunstancias pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DE LA EMPRESA

VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S (VIVE) hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **Municipio de Vegachí -Antioquia-** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.
6.4 Que al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6.6 El valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
6.7. LA EMPRESA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6.8. LA EMPRESA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO:

El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutadas en el término de **CUARENTA (40) DIAS**, sin pasar la vigencia actual del presente año, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o interés general que impliquen la modificación del plazo de ejecución del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por parte de la Secretaría de Obras Públicas y Saneamiento Básico del municipio de VEGACHÍ, Ingeniera **MARIBEL DIAZ ISAZA**, o en su defecto la persona que mediante comunicación interna designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011 y las demás que le modifiquen, adicionen o complementen, para determinar que el objeto del contrato se esté desarrollado de acuerdo con lo pactado. El Supervisor vigilará que no haya retrasos en la ejecución, comprobará las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto y en general verificará que el contrato se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

CLAUSULA NOVENA. ADICIONES, MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES:

El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o suspendido, mediante acta escrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:

La celebración de este contrato no genera, ni suspende existencia de relación laboral entre el Municipio y el personal vinculado por la **VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S (VIVE)** de acuerdo con el Artículo 2.3.1.3.7.5 del Decreto 1851 de 2015. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993. El municipio no contrae obligación laboral alguna con la **VIVE** ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISO FRENTE A DIFERENCIAS:

En caso de diferencias las Partes convienen en agotar previamente el mecanismo de la conciliación con observancia de lo dispuesto en las normas que regulen la materia. Si persiste la controversia, se acudirá al Juez natural.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CARGAS ADMINISTRATIVAS:

VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S (VIVE), asumirá el valor de los gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS:

De acuerdo con el análisis de riesgos y la naturaleza del contrato interadministrativo, VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S. (VIVE) deberá constituir la garantía de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">MUNICIPIO DE VEGACHÍ, NIT 890.985.285-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato, pago de multas y cláusula penal pecuniaria</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio (estudios y diseños)</td><td>Un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Característica	Condición
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 • Renuncia de la aseguradora al beneficio de excusión.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN:

VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S (VIVE) no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiera con el perfeccionamiento de presente Contrato, sin que medie autorización expresa del Municipio de VEGACHÍ**.** Se incorporan al presente Contrato las cláusulas de terminación consagradas en las Leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no dará lugar a comunicación o notificación previa.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S (VIVE) en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como con los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor púbico será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:

El presente Contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN:

El presente Contrato se publicará por parte Del Municipio de VEGACHÍ en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S (VIVE), manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la Entidad, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos, y sistemas de información que le brinda la Entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, lo cual lo responsabiliza ante la Institución y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejorar, invención de sistemas de software y subsistemas, éstos pertenecerán a la institución Universidad Digital de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20º de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 28º de la Ley 1450. Así mismo **VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S (VIVE),** garantiza que los trabajos y servicios prestados al Municipio de VEGACHÍ Antioquia en cumplimiento del objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la **VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S (VIVE),** dará lugar a hacer efectiva la cláusula penal que se estipula equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, la que se hará efectiva por el simple retardo y por el hecho de su pago no se entiende extinguida la obligación principal, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente y sin que haya lugar a constitución en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:

VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S (VIVE) manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecida en el Artículo 8 de la Ley 80/93 y demás normas vigentes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución, se requiere, el Certificado de Registro Presupuestal y aportar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social. Todos los

documentos para la legalización y ejecución del contrato los deberá aportar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.NOTIFICACIONES

Municipio de Vegachí -Antioquia-	VISIÓN VEGACHÍ NORDESTE S.A.S (VIVE)
Nombre: JOSÉ MARÍA OCHOA MUÑOZ	**Nombre**: KEILA VANESSA ARANGO JARAMILLO
Cargo: Alcalde	**Cargo:** Director
Dirección: Carrera 49 N° 50ª – 14	**Dirección:** CARRERA 48 N° 50-27
Teléfono: 8305625	**Teléfono:** 3104645195
e-mail. alcaldia@vegachi-antioquia.gov.co	**e-mail.** vivenordestesas@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.

El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, se fija como domicilio el municipio de VEGACHÍ - Antioquia.

CLÁUSULA VEGÉSIMA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

La contratación que se sustenta los estudios y documentos previos, está respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00684 del 30 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN/FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción – CPC 54290. Fuente 1.3.1.1.10 Retiros FONPET (Desahorro FONPET – SGP, Res. 1897). Producto 4503004. BPIN 202500000046254.	$ 35.929.000

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante de este Convenio los siguientes documentos:
25.1 Los estudios previos.
25.2 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
25.3 Certificado de disponibilidad presupuestal.

Para constancia se firma en Vegachí-Antioquia, a diecisiete (17) dias del mes de noviembre de 2026

EL PRESENTE CONVENIO SE ENTIENDEN SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE EN EL SECOPII

(Decreto 2364 de 2012 y Ley 527 de 1999)

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Manuela Hernandez Cortes- Contratacion		17/11/2025
Revisó y aprobó	Maribel Diaz Isaza – secretario de Obras Públicas y saneamiento básico		17/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			